61

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **PERTENENCIA NUMERO 2020-00268**
DEMANDANTES: **LUIS MURCIA GALINDO y OTRA**
DEMANDADOS: **ALEYDA MUÑOZ TABARES Y OTROS.**

1.- Adjúntese y téngase en cuenta las comunicaciones allegadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, donde manifiestan que una vez revisado el inventario de inmuebles urbanos y rurales recibidos por FRV, a la fecha no se encontró el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 172- 42109 -fl38-. la agencia Nacional de Tierras da conocer que el predio objeto de pertenecía es de naturaleza jurídica privada -fls. 39 a 44-..la inscripción de demanda allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el predio con folio 172-42109 –fls.45 a 51-, las fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de pertenencia –fls.52 a 54- la Unidad de Restitución de Tierras indica que una vez efectuada la consulta respectiva no existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo y tampoco se encontró medida de protección alguna.–fls 59 Y 60-

2.- Como quiera que se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-42109–fls. 45 a 51-, se instaló la valla en debida forma, se allegó fotografía de ésta –fl..52 A 54-, se ordena que secretaría se **incluya** en el Registro Nacional de Emplazados, el nombre de los sujetos emplazados, su número e identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere; en la forma y términos del art. 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Inc. 5º Art. 108 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C